



Consejo Nacional Anticorrupción  
Una Instancia de Sociedad Civil



José Trinidad Cabañas  
09 de junio  
Día Nacional de la Integridad  
y lucha contra la corrupción

## CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL SOBRE SEGURIDAD EN EL CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.-

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Abogada, de nacionalidad Hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0801-1974-05604**, residente en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, actuando en condición de Directora Ejecutiva del **CONSEJO NACIONAL ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, según Contrato Laboral de fecha 02 de Diciembre de 2014; organización creada mediante Decreto Legislativo No. 007-2005 del 15 de Marzo de 2005., quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "**El CONTRATANTE**", por una parte, y por otra **MELVIN DAVID CALIX NAVAS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas, Hondureño, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-03248**, actuando en su condición de Consultor Individual en Seguridad, quien en adelante se le denominara "**El CONSULTOR**"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar presente *Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría en Seguridad para el Consejo Nacional Anticorrupción*, el cual se registrará por las declaraciones, condiciones y términos que ambas partes estipulamos y expresamente aceptamos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** "**El CONSULTOR**", manifiesta que tiene la capacidad técnica y profesional para prestar los servicios profesionales que requiere el CNA en la "**Elaboración de una Consultoría en Seguridad**" para el Consejo Nacional Anticorrupción (CNA); y a su vez "**El CONTRATANTE**", declara que requiere los servicios profesionales, en el área de seguridad con el objetivo de conocer en forma detallada los requerimientos, medidas y dispositivos de seguridad que sean necesarios implementar para mejorar las condiciones de seguridad en las instalaciones del Consejo. **CLAUSULA SEGUNDA: LUGAR DE PRESTACION DE LA CONSULTORIA:** "**El CONSULTOR**", manifiesta que las actividades deberán ser realizadas específicamente en las instalaciones del Consejo Nacional Anticorrupción, ubicado



AMC 1

en la Colonia San Carlos, Avenida República de México, Tegucigalpa, M.D.C., a su vez **“EL CONTRATANTE”**, que queda facultado para elegir la supervisión que estime conveniente, con el fin de garantizar la calidad del servicio. **CLAUSULA TERCERA: DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.**- La prestación de los servicios de consultoría que realizara **“EL CONSULTOR”**, incluye el desarrollo de las actividades siguientes: **1.-** Evaluación de las instalaciones del Consejo Nacional Anticorrupción. **2.-** Evaluación de la seguridad del CNA. **3.-** Elaboración de un informe sobre la situación actual con las recomendaciones pertinentes. **4.-** Elaboración de órdenes de pesto para el personal de seguridad que tiene el CNA. **5.-** Elaboración de un documento que contenga procedimientos internos para el control de visitas y la recepción de correspondencia. **6.-** Recomendaciones para la seguridad de la Dirección Ejecutiva (perfil del personal, estructura, logística). **7.-** Charla al personal de seguridad sobre procedimientos en el puesto de servicio y estado de alerta. **8.-** Charla al todo el personal del CNA sobre el manejo de la información y medidas preventivas de seguridad. **9.-** Todos los demás puntos enunciados en la propuesta técnica presentada al CNA el 11 de marzo de 2014, y que forman parte integral de este contrato. **CLAUSULA CUARTA: “EL CONTRATANTE”**, se compromete a proporcionar a **“EL CONSULTOR”**, tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado y necesario para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato. El día y la hora para desarrollar las charlas descritas en la cláusula anterior, será acordado por las partes, una vez iniciada la consultoría. De igual forma, **“EL CONTRATANTE”**, permitirá el acceso necesario a las instalaciones y a la información requerida, con el fin de poder realizar los recorridos y evaluaciones de seguridad pertinentes; para esto, **“EL CONTRATANTE”**, asignara al personal necesario a **“EL CONSULTOR”** a fin de que lo acompañe en sus recorridos y le brinde la información necesaria. **CLAUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”**, se compromete a pagar en concepto de honorarios por la prestación de servicios profesionales a **“EL CONSULTOR”**, la cantidad **DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 17,500.00)**, en concepto de honorarios profesionales, pagaderos en la fecha pactada según se establece en la cláusula sexta del presente contrato. Este valor incluye la retención correspondiente al 12.5%, en concepto de honorarios



Consejo Nacional Anticorrupción  
Una Instancia de Sociedad Civil



José Trinidad Cabañas  
09 de junio  
Día Nacional de la Integridad  
y lucha contra la corrupción

profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.**- “EL CONTRATANTE”, pagará al “EL CONSULTOR”, el precio pactado, 2 dos pagos iguales, siendo el primero correspondiente al 50% a la firma del presente contrato, y el segundo y último pago, el 50% restante, al final de la consultoría y una vez que “EL CONSULTOR” haya dado cumplimiento total al objeto del presente contrato y contra la presentación de los informes correspondientes. **CLAUSULA SEPTIMA: RELACIÓN DE TRABAJO.**- “EL CONSULTOR”, se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión del Jefe de la Unidad Administrativa del CNA. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN.**- El plazo de ejecución en que se realizara los trabajos objeto de este contrato será un máximo de 12 días calendario, después de realizadas las evaluaciones requeridas en las instalaciones del CNA. LA información generada en la presente consultoría, deberá ser entregada a “EL CONTRATANTE” por “EL CONSULTOR”, en forma impresa, así como en formato digital. **CLAUSULA NOVENA: “EL CONSULTOR”,** manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA DECIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**- “EL CONSULTOR” , se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en la Propuesta Técnica, los cuales forman parte integral del presente contrato; así mismo, los servicios se realizaran de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por “EL CONSULTOR”. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: EXCLUSIVIDAD.**- Todos los trabajos que sean realizados por “EL CONSULTOR”, durante el periodo de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva del CNA, quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: AUTORIZACION.**- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, “EL CONSULTOR”, no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de “EL CONTRATANTE”.-



**CLAUSULA DECIMO TERCERA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**- “EL CONSULTOR”, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMO CUARTA: “EL CONSULTOR”**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin la autorización escrita de “EL CONTRATANTE”, en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del CNA, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica al CNA; **3.-** Por mutuo consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones.

**CLAUSULA DECIMO SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el “EL CONSULTOR” Y “EL CONTRATANTE”, se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. “EI CONTRATANTE”, podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: ACEPTACION.**- Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos



**Consejo Nacional Anticorrupción**  
Una Instancia de Sociedad Civil



**José Trinidad Cabañas**  
09 de junio  
Día Nacional de la Integridad  
y lucha contra la corrupción

el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los veintidós (22) días del mes de Abril del año dos mil catorce.

**Abog. Gabriela A. Castellanos**  
"EL CONTRATANTE"

**Abog. Melvin David Cálix Navas**  
"EL CONSULTOR"

